REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00600
RADICADO N° 2022-00029-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DIANA HERLINDA GUZMÁN VERGARA en contra de CONFECCIONES RONU S.A.S., culminado el termino para contestar la demanda, procede con el trámite con las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que dentro del término para brindar contestación de la demanda la demandada no se pronunció aun estando debidamente notificados a los correos produccionronu@outlook.com y claragaitan09@gmail.com, desde el 3 de agosto de 2022, tal como se evidencia en la constancia allegada por la parte demandante, igualmente la confirmación del correo de notificación realizada por el despacho, por lo que se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR NO por contestada la demanda por parte de la demandada, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157
hoy 20 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

MMG

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6a7c501fb339696f17e67e0c2922a2eb2358e450594ad0563313ff6fc17a90**

Documento generado en 19/09/2022 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica